

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CRUZ ROJA MEXICANA I.P.A., DELEGACIÓN CIUDAD VALLES

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PLANTEL CONALEP CIUDAD VALLES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M EN D MARIO GARCÍA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA CRUZ ROJA MEXICANA I.P.A., DELEGACIÓN CIUDAD VALLES, SLP. , A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE ADUCIRÁ COMO "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. OSCAR ARMANDO TORRES MORQUECHO , EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA POSTRÍMERAS ALUSIONES DE LOS QUE INTERVIENEN Y SUSCRIBEN EL PRESENTE SE LES SEÑALARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN EXPRESA Y TÁCITAMENTE SU LIBRE DERECHO PARA CELEBRAR ESTE ACTO JURÍDICO SIN QUE MEDIE COACCIÓN DE POR MEDIO, POR LO QUE, EN VIRTUD DE LO PRECEDENTE DECIDEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL COLEGIO"

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de enero de 1999, capaz de obligarse en los términos y condiciones del presente convenio, por conducto de su Director General.

1.2 Que tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

1.3 El Mtro. Mario García Valdez, Representante Legal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, tiene poder amplio y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas, como se acredita con el instrumento número veintiséis mil trescientos veinte, del tomo quinientos treinta y cuatro de fecha 18 de febrero del año 2019, pasado ante la fe pública del Notario Público adscrito a la Notaría 26 de esta ciudad Licenciado Federico Arturo Garza Alcalde, acto precedido por el acuerdo E01.01.2019.01.09 del día 09 de enero de 2019 causado por reunión extraordinaria de la Junta Directiva; el Mtro. Mario García Valdez, en su calidad de Director General, cuenta, asimismo, con las facultades y atribuciones para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 10 y 11 fracción I del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 9 de enero del año 1999, así

como el artículo 9° fracciones I, V y XV del Reglamento Interior del Colegio, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de mayo del año 2003.

1.4 Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los Sectores Productivos: Público, Social y Privado que le permitan realizarse como una Institución de Educación Profesional Técnica.

1.5 Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente convenio con CRUZ ROJA MEXICANA I.P.A., DELEGACIÓN CIUDAD VALLES., S.L.P.

1.6 Que el presente convenio es un importante instrumento para fortalecer la vinculación con los diversos sectores.

1.7 Que el domicilio para los efectos legales del presente convenio se ubica en la calle Mariano Arista número 726, colonia Tequisquiapan, Código Postal 78250, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

1.8 Que los alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí cuentan con un seguro facultativo que les cubre en sus actividades mientras realizan su Servicio Social.

2. DECLARA "LA INSTITUCIÓN"

2.1 La Cruz Roja es una Institución de asistencia pública. Inició en Ciudad Valles, S.L.P. el 18 de abril de 1942. Su Misión es "Ofrecer atención eficiente a la población en caso de emergencia y en situaciones de desastre e impulsar acciones tendientes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades a través de la acción voluntaria".

2.2 Que el C.P. Oscar Armando Torres Morquecho fue designada como Presidente del Consejo Directivo de la Cruz Roja Mexicana IPA, Delegación Ciudad Valles como se constata en el documento adjunto al presente convenio.

2.3. Que para todos los efectos legales del presente convenio "La Cruz Roja Mexicana I.P.A., Delegación Ciudad Valles, S.L.P. " señala como su domicilio en la calle Morelos número 59, Zona Centro, Ciudad Valles, S.L.P.

2.4 Los horarios y periodos vacacionales, así como incapacidades se darán de acuerdo a la normativa establecida en los preceptos del reglamento interno de "LA INSTITUCIÓN"

3. DECLARAN "LAS PARTES"

3.1 Tener conocimiento de que mediante mecanismos de concertación y apoyo será factible la consolidación de las instituciones y la atención de la demanda de servicios de calidad por parte de la asociación.

3.2 Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

3.3 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, servicios y cooperación, materia de este acuerdo de voluntades.

3.4 Que, en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" coordinarán y desarrollarán en forma conjunta y a nivel local, diversos programas para el Servicio Social durante un plazo de 980 horas o un año.

SEGUNDA. - "LA INSTITUCIÓN" solicitará a "EL COLEGIO" el número de alumnos que requiera para realizar su Servicio Social, especificando al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", los alumnos que necesite y actividades a realizar

TERCERA. - "EL COLEGIO", a través del Plantel Ciudad Valles, se compromete a enviar el número de alumnos que requiera "LA INSTITUCIÓN" para la prestación del Servicio Social de acuerdo a la disponibilidad de alumnos que este primero posea en cada ciclo escolar.

CUARTA. - El Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", se compromete a supervisar los programas que los alumnos desarrollen dentro de "LA INSTITUCIÓN" y verificar que estos estén basados en los conocimientos adquiridos en sus estudiantes profesionales.

QUINTA. - El Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", asignará alumnos a "LA INSTITUCIÓN" mediante "Carta de Presentación" del Servicio Social, comenzando a contabilizar las horas efectivas de la prestación una vez que el prestador las inicie, para lo cual "LA INSTITUCIÓN" extenderá al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", "Carta de Aceptación" donde especificará la fecha de inicio y conclusión de la misma, así como el horario que tendrá asignado el prestador.

SEXTA. - El alumno que se ausente a "LA INSTITUCIÓN" tres veces sin motivo justificado será causa de baja automática a su Servicio Social, teniendo en todo caso el Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO", la opción de cubrir con otro prestador la baja registrada, siempre y cuando cuente este último con alumnos. Las faltas deberán ser reportadas oportunamente al Plantel Conalep Ciudad Valles, adscrito a "EL COLEGIO" para aplicar las medidas correctivas.

- d) Que las actividades a realizar generen un gasto oneroso que el alumno tenga que absorber.
- e) Espacios salubres y áreas seguras de trabajo.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de ser terminado el presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a conceder las facilidades a los prestadores para finalizar sus actividades que están en curso, según el plazo pendiente que registren los mismos para concluir su prestación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE "LA INSTITUCIÓN"

Poner a disposición de los alumnos del Plantel Conalep Ciudad Valles, las instalaciones y equipo existentes en las unidades médicas.

- a) Aceptar a los educandos dentro de "LA INSTITUCIÓN" en calidad de pasantes en Servicio Social de acuerdo con los lineamientos normativos generales de estudios de pregrado, a los artículos 78, 84, 85 y 86 de la Ley General de Salud, a la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional y en las normas de "EL COLEGIO".
- b) Acordar con el Plantel Conalep Ciudad Valles la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Servicio Social que se juzgue conveniente implementar.
- c) Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa académico del Plantel Conalep Ciudad Valles y el programa operativo de "LA INSTITUCIÓN" que con tal fin se elabore; estas actividades serán supervisadas por el personal correspondiente del mismo;
- d) Permitir a los alumnos que realizan su Servicio Social, asistir a las cuatro reuniones que convocan los Servicios de Salud en Ciudad Valles.

DÉCIMA OCTAVA. - SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

- 1) "LAS PARTES" convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "LA INSTITUCIÓN".
- 2) Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LAS PARTES" y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".
- 3) En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

- 4) Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA INSTITUCIÓN", ni con "EL COLEGIO", en el entendido de que, la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.
- 5) Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".
- 6) "LAS PARTES" acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento previa autorización, siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.

DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio tendrá vigencia de un año, mismo que se contará a partir de la fecha de su firma y, si "LAS PARTES" lo acuerdan previo comunicado por escrito, podrá ser renovado por un tiempo igual.

VIGESIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de "LAS PARTES", ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservado.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES", y
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "LAS PARTES" en la inteligencia de que, el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ARREGLO Y CONFORMIDAD:

En caso de existir controversia en la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo, y de no ser así, sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 14 de septiembre de 2020.

"EL COLEGIO"

Mtro. Mario García Valdez
Director General

"LA INSTITUCIÓN"

C.P. Oscar Armando Torres Morquecho
Presidente del Consejo Directivo

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Lic. José Luis Hernández Hernández
Director del Plantel

Lic. Luis Ángel Contreras Malibran
Consejero

Ref. DG/015/CDV/2020